

CONSEJO DIRECTIVO Página 1 | 15

ACUERDO No. 013
(OCTUBRE 03 DE 2023)

“Por medio del cual se Reforma el Reglamento Interno del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo”.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante la ley 30 del 28 de diciembre de 1992, el congreso de Colombia organizó el servicio público de educación superior.

El Instituto Tecnológico del Putumayo fue creado como una Institución de Educación Superior mediante Ley 65 de 1989 como Establecimiento Público, de carácter Académico del Orden Departamental, con Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y Patrimonio Independiente, adscrito al Departamento del Putumayo.

La Ley 30 de 1992, en su artículo 29, literal a) establece que las instituciones de educación superior tendrán autonomía para darse y modificar sus estatutos, en concordancia con el literal a) del artículo 12 del Estatuto General del Instituto Tecnológico del Putumayo.

El literal v) del Artículo 17º del Estatuto General, establece entre las funciones del Consejo Directivo la de darse su propio reglamento.

Mediante Acuerdo No. 11 del 30 de noviembre de 2017, el Consejo Directivo Expedió su reglamento Interno, sin embargo, el 24 de agosto de 2022 mediante Acuerdo No. 019 se reformó el Estatuto General del Instituto Tecnológico del Putumayo, por lo que se hace necesario modificar el Reglamento interno a la luz de las de las normas legales vigentes.

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo,

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Reformar el reglamento Interno del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo, el cual contendrá el siguiente cuerpo normativo:

TITULO I

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, ELECCION, CALIDAD DE LOS MIEMBROS, FUNCIONES Y AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 2.- DEFINICIÓN. El Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección y administración de la Institución, se constituirá y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley

CONSEJO DIRECTIVO

Página 2 | 15

30 del 28 de diciembre de 1992 y en el Estatuto General, en las normas que los modificaren y complementaren, en las demás disposiciones institucionales, y según este Reglamento en cuanto no se oponga a aquellas.

ARTICULO 3.- COMPOSICIÓN. Son miembros del Consejo Directivo los señalados en el artículo 14 del Estatuto General (Acuerdo No. 019 de agosto de 2022):

- a) El Gobernador del Departamento del Putumayo o su delegado quien lo presidirá.
- b) El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
- c) Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el Sector Universitario.
- d) Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un ex-rector del Instituto.
- e) El Rector de la Institución con voz y sin voto.

ARTÍCULO 4- ELECCION O DESIGNACIÓN Y PERIODO DE PERMANENCIA: La forma de elección o designación de los miembros del Consejo Directivo es la establecida en el Estatuto General del Instituto Tecnológico del Putumayo y las normas que lo modifiquen, sustituyan o reformen, así como las reglamentaciones que para el efecto se produzcan de conformidad con lo establecido en el Estatuto General.

ARTÍCULO 5.- CALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO : Aunque los miembros del Consejo Directivo ejercen funciones públicas, no adquieren, por este solo hecho, la calidad de servidores públicos, sin embargo, está sometido al régimen de responsabilidades, incompatibilidades e inhabilidades, establecidos en la ley y los estatutos, así como a las disposiciones aplicables a los miembros de Juntas o Consejos Directivos de los establecimientos públicos; serán además responsables de las decisiones que se adopten.

ARTÍCULO 6. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente reglamento regula todo lo concerniente al Consejo Directivo del Instituto Tecnológico del Putumayo, en especial lo relativo a las funciones, sesiones, decisiones y actuaciones, como máximo órgano de dirección y administración de la institución.

TITULO II

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 7.- FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: Son funciones del Consejo Directivo las contempladas en el artículo 17 del Estatuto General:

CONSEJO DIRECTIVO

Página 3 | 15

- a) Definir las políticas Académicas y Administrativas, la planeación institucional, los planes y programas acordes al Plan de Desarrollo Institucional, Plan de desarrollo Departamental y al Plan Nacional de Desarrollo.
- b) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.
- c) Aprobar, evaluar y modificar el plan de desarrollo institucional y el proyecto educativo institucional.
- d) Expedir o modificar los Estatutos de la institución, políticas, reglamentos y acuerdos que sean de su competencia.
- e) Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, El Estatuto General y las políticas institucionales.
- f) Proponer al Gobierno Departamental las modificaciones de la estructura orgánica que consideren pertinentes.
- g) Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual, hacer su respectiva distribución interna y aprobar el Plan Anual de Caja y sus modificaciones;
- h) Autorizar las modificaciones presupuéstales que en el curso de la vigencia fiscal se requieran, de acuerdo con la Ley General de Presupuesto, que serán presentados por el Rector;
- i) Aprobar la creación, modificación, suspensión o cancelación de los programas académicos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;
- j) Aprobar y evaluar anualmente el Plan Estratégico de la Institución, que será presentado por el rector;
- k) Autorizar las comisiones al exterior y las comisiones de estudio dentro y fuera del país al personal docente y administrativo que lo solicite, de acuerdo con las normas vigentes que rigen la materia;
- l) Autorizar la enajenación de bienes o aceptación de donaciones o legados. La Institución podrá asumir los costos con cargo a su presupuesto que resulten del proceso de donación o legado.
- m) Evaluar y aprobar la celebración de convenios propuestos por el Rector, con el cumplimiento de las normas legales vigentes.
- n) Autorizar al Rector la celebración de contratos y/o convenios que superen los cuatrocientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a las normas establecidas y el monto del Presupuesto aprobado para la Institución.
- o) Aprobar el trámite de empréstitos internos y externos con destino a la institución.
- p) Otorgar a las personas que a su juicio lo ameriten, títulos, grados y condecoraciones honoríficas y conceder las distinciones académicas de profesor distinguido, emérito y honorario;
- q) Fijar anualmente los derechos pecuniarios que por razones académicas pueda exigir la Institución, de conformidad con las normas legales vigentes.
- r) Determinar los mecanismos de administración directa o fiduciaria de los sistemas de becas o créditos educativos.

CONSEJO DIRECTIVO

Página 4 | 15

- s) Designar y remover al Rector de la Institución de acuerdo con la normatividad vigente.
- t) Designar rector encargado de acuerdo a las situaciones administrativas que se puedan presentar, de la manera y en los términos que lo define el presente estatuto.
- u) Reglamentar, de conformidad con la Ley, la aplicación en la Institución del régimen de propiedad intelectual e industrial, patentes y marcas;
- v) Darse su propio reglamento.
- w) Las demás funciones que señalen la ley, los estatutos y aquellas que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Institución.
- x) El Consejo Directivo podrá delegar en el Rector algunas de las funciones que le son propias, cuando lo considere necesario y de conformidad con los criterios y requisitos establecidos por las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 8.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones del/la Presidente del Consejo Directivo las siguientes:

1. Convocar cuando lo estime necesario y ajustado a las necesidades de la Institución la reunión ordinaria y/o extraordinaria de acuerdo al presente Reglamento y en los términos del artículo 18 del Estatuto General.
2. Asistir y Presidir las sesiones del Consejo Directivo.
3. Dirigir la discusión de las sesiones, llamar al orden al Consejo y proponer las votaciones.
4. Suscribir conjuntamente con el (la) Vicerrector(a) Académico(a) las actas que sean aprobadas en las sesiones del Consejo Directivo.
5. Suscribir conjuntamente con el (la) Vicerrector(a) Académico(a) los Acuerdos expedidos por el Consejo Directivo.
6. Proponer levantar la sesión, cuando lo estime conveniente.
7. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
8. Las demás inherentes a la calidad de Presidente del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 9.- PRESIDENCIA DE SESIONES. En ausencia del Gobernador del Putumayo o su delegado; el Consejo Directivo será presidido en su orden por:

1. El Ministro de Educación o su delegado.
2. El Designado del Presidente de la Republica.

En ausencia de los anteriores, y verificado el quorum, se designará de entre los asistentes la persona que presida la reunión.

ARTÍCULO 10.- FUNCIONES DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones de la secretaria del Consejo Directivo, las siguientes:

1. Elaborar las actas correspondientes a las sesiones del Consejo Directivo, para su posterior aprobación y firma.
2. Verificar el quorum de las sesiones del Consejo Directivo.

CONSEJO DIRECTIVO Página 5 | 15

3. Avocar el Conocimiento de las comunicaciones, peticiones y demás asuntos dirigidos al Consejo Directivo.
4. Citar a los miembros del Consejo Directivo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
5. Dar lectura a la correspondencia enviada y recibida.
6. Manejar y custodiar el archivo de gestión del Consejo Directivo.
7. Ejercer las demás funciones que le asignen, inherentes al ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 11.- SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO: La secretaria del Consejo Directivo, será ejercida por la secretaria ejecutiva del I.T.P en ausencia de este se designará un secretario (a) Ad-hoc.

PARAGRAFO : Es responsabilidad de la Secretaría del Consejo la elaboración de las actas. Así mismo es responsable de la conservación de los registros de audio o video que se autoricen en cada sesión que son en última instancia insumos para su elaboración.

Los registros de audio o video tendrán carácter de reserva según corresponda a lo dispuesto en el título tercero de la ley 1712 e 2014 y el artículo 24 de la ley 1755 de 2015. Su inobservancia constituye falta disciplinaria.

La petición de los documentos de audio y video referidos deberá ser conocida y autorizada por el Consejo Directivo.

TITULO III

SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y QUÓRUM

ARTÍCULO 12.- CLASES DE SESIONES. Las sesiones del Consejo Directivo serán ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 13.-. SESIONES ORDINARIAS. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una (1) vez cada mes, previa citación de su Presidente, o en su defecto del Rector.

ARTÍCULO 14.- SESIONES EXTRAORDINARIAS. El Consejo Directivo se reunirá extraordinariamente cuando lo considere conveniente el Presidente del mismo o el Rector o cuando lo soliciten por lo menos cuatro (4) de sus miembros.

ARTÍCULO 15.- SESIONES VIRTUALES. Las sesiones del Consejo Directivo ordinarias y extraordinarias podrán ser virtuales para lo cual se apoyará en los diversos medios tecnológicos, en condiciones que garantice la seguridad de las decisiones.

ARTÍCULO 16.- SESIONES PRESENCIALES. Serán Presenciales las sesiones en las que se elija al Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo y preferiblemente, las sesiones en las que se aborden modificación estatutarias, se someta a aprobación plan de desarrollo.

CONSEJO DIRECTIVO Página 6 | 15

ARTÍCULO 17.- ALCANCE DE LAS SESIONES VIRTUALES Y PRESENCIALES. Se podrán realizar con la presencia física en el recinto de la sesión de miembros del Consejo Directivo y con otro u otros miembros(s) mediante uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones

ARTÍCULO 18.- SITUACIONES DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito no fuere posible realizar las sesiones ordinarias o extraordinarias, según corresponda, el convocante procederá a realizar una nueva convocatoria dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la cesación de las causales que la originaron.

ARTÍCULO 19.- DE LA REPRESENTACIÓN EN LAS REUNIONES PRESENCIALES. Los miembros del Consejo Directivo que asistieren a la reunión de manera presencial, y que por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debieren retirarse de la misma antes de su culminación podrán dejar por escrito su voto sobre los temas que se estuvieren discutiendo, designando a otro miembro de la Corporación como su mandatario para que deposite su voto.

ARTÍCULO 20.- INICIO DE LAS SESIONES. Las sesiones se iniciarán siempre con la verificación del quórum por la secretaria. Los temas consignados en el Orden del día serán tratados en su respectivo orden, sin embargo, para las sesiones ordinarias, se podrá presentar la moción de alteración del orden del día a solicitud de cualquier consejero.

ARTÍCULO 21.- POSTERGACIÓN DE LA SESIÓN. Las reuniones del Consejo Directivo deberán iniciarse a la hora fijada. Transcurrida media hora desde la misma sin que se hubiese completado el quórum, el presidente ordenará dejar constancia de los asistentes y podrá convocar si fuere necesario a una nueva sesión.

ARTÍCULO 22.- CONTINUIDAD. Cuando en una sesión no se hubiere agotado el Orden del Día señalado para ella, en el de la siguiente, después de la lectura del acta de la anterior, figuraran en primer término los asuntos que quedaron pendientes.

ARTÍCULO 23.- MOCIONES. Durante la discusión de cualquier asunto es procedente la presentación de cualquiera de las siguientes mociones:

- a) De orden, encaminada a obtener que el debate se ciña a la materia prevista en el correspondiente Orden del Día, o en el cumplimiento estricto de éste.
- b) De aprobación sin previa deliberación, encaminada a obtener la votación de un asunto sin previo debate. Procede cuando, a juicio del proponente, se trate de asunto rutinario o de fácil comprensión, o sobre el cual exista amplio conocimiento adquirido por todos los Consejeros con anterioridad, o que convenga decidir en el mismo sentido que indican precedentes ya resueltos por el Consejo.

CONSEJO DIRECTIVO

Página 7 | 15

- c) De aplazamiento del asunto que se discute, con el objeto de diferir la consideración del asunto de que se trata para una sesión ulterior, a fin de permitir que el ponente o la dependencia que presentó el asunto amplíen la información de que dispone el Consejo al respecto, se cumplan otras actividades que indicará el proponente, o los consejeros realicen investigaciones complementarias.
- d) De suficiente ilustración, encaminada a poner fin a la deliberación del asunto que ocupa la atención del Consejo y de proceder a decidirlo de inmediato en la sesión de decisión más próxima.
- e) De alteración del Orden del Día, en sesiones ordinarias, para modificar el orden del tratamiento de los asuntos que componen la agenda de la reunión, suprimir alguno o incluir otro no previsto inicialmente. Solo puede proponerse en el intervalo entre dos puntos del Orden del Día.

PARÁGRAFO. Presentada cualquiera de las mociones previstas; la presidencia deberá someterla de inmediato a la decisión del Consejo.

ARTÍCULO 24.-. DURACION Y RETIRO DE LA SESIÓN. Los consejeros asistentes a la respectiva sesión, permanecerán en ella hasta que el presidente la declara levantada formalmente. Cuando los asistentes deban retirarse de la sesión sea la manera transitoria o definitiva, deberá solicitarse permiso a quien la presida, se verificará el quórum nuevamente y se dejará anotación en el acta.

ARTÍCULO 25.-. OBLIGATORIEDAD DE ASISTENCIA A LAS SESIONES. La asistencia a las sesiones ordinarias o extraordinarias de los miembros del Consejo Directivo es de carácter obligatorio. La ausencia en forma injustificada de un miembro del Consejo Directivo a tres (3) sesiones continuas, o cinco (5) sesiones en cualquier tiempo en forma injustificada, durante el respectivo periodo, será considerada como una renuncia a tal designación.

La secretaria del consejo notificará por escrito al correo electrónico del (la) consejero(a) que se ausente en la forma indicada en el párrafo precedente e informará al Consejo Directivo en la sesión siguiente.

PARÁGRAFO. La obligatoriedad de asistencia rige para los representantes elegidos por los estamentos, docente, estudiantil, egresados, ex rectores, directivas académicas y sector productivo.

ARTÍCULO 26.-. CONSTANCIAS. Las manifestaciones de inconformidad, disenso de las decisiones mayoritarias, constancias y demás circunstancias especiales se harán constar en el acta. Cuando los consejeros lo estimen, podrán aportar por escrito, a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes a la celebración de la sesión, sus consideraciones particulares. Este

CONSEJO DIRECTIVO Página 8 | 15

plazo no interrumpe la promulgación ni el cumplimiento de la decisión, ni obsta a la aprobación del acta.

ARTÍCULO 27.- INVITADOS. A las sesiones del Consejo Directivo podrán asistir, como invitados, las personas que el Consejo estime pertinentes y aquellas que el órgano colegiado o el Rector inviten a las reuniones en calidad de expertos en los temas a tratar. Cuando se considere que la ilustración o asesoría proporcionada por el o los invitados ha cumplido su cometido deberán retirarse del recinto para que el Consejo continúe sus deliberaciones. Las decisiones serán tomadas solo con presencia de los consejeros.

ARTÍCULO 28.- COMISIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo podrá conformar, de entre sus miembros, comisiones temporales con plazos específicos para el estudio de asuntos determinados y concretos y encomendarles, de ser el caso, la elaboración de propuestas y proyectos de acuerdo. Para dichos asuntos, las comisiones podrán apoyarse en grupos técnicos conformados por personal vinculado a dependencias de la institución o facultades. La participación en las comisiones no generara ningún tipo de honorario.

La secretaria citará a la respectiva comisión y dispondrá el espacio físico o virtual según se establezca.

Los comisionados presentaran un informe de la comisión al Consejo Directivo, en la siguiente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 29.- QUORUM: Para que el Consejo Directivo, constituya quórum se requiere la participación de la mitad más uno de los miembros en ejercicio. Sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros que asistan presencial o virtualmente a la correspondiente sesión con derecho a voz y voto, excepto en los casos en que la ley, los estatutos o su reglamento interno consagre una votación calificada.

PARÁGRAFO. El quórum se podrá conformar mediante la participación virtual de sus miembros en ejercicio.

ARTÍCULO 30.- QUÓRUM DELIBERATORIO. El Consejo Directivo podrá deliberar con la asistencia de seis (06) de sus miembros.

ARTÍCULO 31.- MAYORÍA DECISORIA: Sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros que asistan presencial o virtualmente a la correspondiente sesión con derecho a voz y voto; sin embargo, para adoptar y reformar el Estatuto General de la institución, se requiere el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros en ejercicio con derecho a voz y voto, en reunión convocada para tal efecto.

CONSEJO DIRECTIVO Página 9 | 15

TITULO IV DE LOS ACTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 32.-. ACTOS. Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán por medio de acuerdos, comunicados, circulares y oficios. Estos actos serán suscritos por el Presidente del Consejo Directivo que presidió la respectiva sesión y el Vicerrector (a) Académico (a).

Los actos del Consejo de carácter general se denominan:

- A. Acuerdos: Son los actos mediante los cuales el Consejo regula situaciones jurídicas generales e impersonales; objetivas o abstractas.
- B. Comunicados: Son actos mediante los cuales el Consejo expone ante la sociedad o la comunidad universitaria sus posiciones con respecto a situaciones o acontecimientos particulares o da a conocer sus decisiones de manera sintética y ejecutiva.
- C. Circulares: Son los actos mediante los cuales el Consejo emite directrices u orientaciones de naturaleza técnica o procedimental.

Los actos del Consejo de carácter particular se denominan:

- A. Comunicaciones: Son los actos mediante los cuales el Consejo se dirige a una persona natural o jurídica para comunicarle un asunto o requerimiento cualquiera de interés particular para el destinatario.

PARÁGRAFO. En las sesiones del Consejo, las propuestas pueden ser aprobadas total o parcialmente, aprobadas con modificaciones o rechazadas.

ARTÍCULO 33.-. ACTAS. Se levantarán actas de las sesiones del Consejo Directivo, las cuales una vez aprobadas, deberán ser firmadas por quien presidió la respectiva reunión y el Vicerrector (a) Académico (a), y se harán constar en un libro de actas.

PARÁGRAFO 1. Los acuerdos y actas del Consejo Directivo se numerarán sucesivamente cada año. Las actas deberán contener la indicación del lugar, día, mes, año, hora, en que se expidan, asistentes y orden del día.

PARAGRAFO 2. Numeración de los actos del Consejo Directivo. Cada tipo de acto del Consejo se numerará de forma separada, de manera consecutiva cada año y la asignación numérica se realizará teniendo en cuenta la fecha de la reunión en que fuere aprobado.

CONSEJO DIRECTIVO

Página 10 | 15

ARTÍCULO 34.-. PROYECTOS DE ACUERDO. Son competentes para presentar proyectos de acuerdo los miembros del Consejo Directivo y el Rector, quienes efectuarán la respectiva exposición de motivos ante el Consejo Directivo para su análisis y aprobación.

PARAGRAFO. Los demás directivos y miembros de la comunidad académica del Instituto Tecnológico del Putumayo presentarán sus proyectos por intermedio del Rector.

TITULO V DE LAS VOTACIONES Y LAS MAYORIAS

ARTÍCULO 35- VOTACION. Es el acto agrupado por medio del cual el Consejo Directivo expresa su decisión acerca de una iniciativa o asunto que trate.

ARTÍCULO 36.-. REGLAS DE LA VOTACIÓN. En las votaciones cada miembro del Consejo Directivo debe tener en cuenta que:

1. Se emite solamente un voto por cada integrante del Consejo.
2. La votación debe ser verificada por la secretaria.
3. En las votaciones de sesiones virtuales o presenciales el secretario debe dejar constancia del sentido de la votación del consejero que hizo uso de los medios electrónicos para expresar su votación.
4. No se concederá el uso de la palabra mientras se halle en curso una votación.

ARTÍCULO 37.-. ABSTENCIONES. Los miembros del Consejo Directivo pueden abstenerse de votar, cuando manifiesten tener conflictos de interés con el asunto que se debate o tener impedimento.

ARTÍCULO 38.-. EMPATE. En caso de empate en la votación de un proyecto de acuerdo o de una decisión, se procederá a una segunda votación en la misma o en sesión posterior, según lo estime el Consejo Directivo. En este último caso, se indicará expresamente en el orden del día que se trata de una segunda votación.

PARAGRAFO. Si después de realizar una segunda votación persiste el empate, tratándose de un proyecto de Acuerdo se entenderá negado y se procederá al archivo del mismo y tratándose de designación de Rector, la presidencia ordenará la repetición de la votación, si persiste el empate, la elección se decidirá por suerte o azar.

TITULO VI CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DIA

ARTÍCULO 39. CONVOCATORIA. La citación a sesiones ordinarias o extraordinarias se hará a través de la Secretaria del Consejo, mediante comunicación vía correo electrónico u otros medios, dirigida a las direcciones registradas por los Consejeros para tales efectos.

CONSEJO DIRECTIVO

Página 11 | 15

PARAGRAFO 1. La convocatoria contendrá la agenda con las temáticas a tratar, el orden del día con sus respectivos soportes, financieros, técnicos y/o legales, fecha, hora y sitio de la sesión.

PARAGRAFO 2. Las citaciones para sesiones ordinarias deben hacerse con una anticipación no inferior a ocho (8) días calendario. Las citaciones para sesiones extraordinarias podrán hacerse con veinticuatro (24) horas de anticipación, por lo menos, a la hora en que deba iniciarse la respectiva sesión.

ARTÍCULO 40. ORDEN DEL DIA. Los temas para tratar en las sesiones ordinarias deberán ser entregados al Secretario del Consejo con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, para que éste elabore el orden del día, según las competencias de los asuntos por tratar.

ARTICULO 41. ELABORACION DEL ORDEN DEL DIA. El orden del día será elaborado por el Secretario del Consejo, según las directrices trazadas por quien convoca, entre otros, conforme a los siguientes enunciados:

Sesiones ordinarias:

1. Llamado a lista y verificación del quorum
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Lectura y aprobación del acta anterior.
4. Informes.
5. Proyectos o temas sujetos a debate.
6. Correspondencias.
7. Propositiones y varios

Sesiones extraordinarias:

1. Llamado a lista y verificación del quorum
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Proyectos o temas sujetos a debate.

ARTÍCULO 42. INCLUSION DE PROPUESTAS EN EL ORDEN DEL DÍA SE LAS SESIONES ORDINARIAS. Al inicio de la sesión, el secretario presentara, al Consejo, las solicitudes de adición o modificación del orden del día de las reuniones ordinarias, que se hubieren presentado después de enviado el orden del día y al inicio de la reunión; y el Presidente las someterá a consideración de sus miembros.

PARAGRAFO. Los temas para que puedan ser incluidos en el Orden del Día deberán estar soportados con los documentos e informes técnicos para su análisis y aprobación.

CONSEJO DIRECTIVO

Página 12 | 15

TITULO VII

DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 43. DEBERES. Son deberes de los miembros del Consejo Directivo:

- a. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los Estatutos del Instituto Tecnológico del Putumayo y el presente Reglamento interno.
- b. Desempeñar sus funciones con eficiencia e imparcialidad.
- c. Asistir puntualmente, participar activa y respetuosamente en todas las sesiones del Consejo Directivo.
- d. Tratar respetuosamente a los integrantes del Consejo Directivo.
- e. Informar inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de interés en los que pudiere incurrir de conformidad con las normas legales vigentes.
- f. Guardar en reserva los asuntos que conozcan en razón de sus funciones y que por su naturaleza no deban divulgarse.

ARTÍCULO 44.- DERECHOS. - Son derechos de los miembros del Consejo Directivo:

- a. Hacer uso de la palabra con voz y voto, salvo el Rector, quien no tiene voto.
- b. Ser informado oportunamente de los asuntos a tratar para el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c. Presentar propuestas al Consejo Directivo para la adopción de los correspondientes acuerdos.
- d. Ser tratado con el respeto y la consideración debida a la dignidad de la persona humana.
- e. Participar en igualdad de condiciones con los demás miembros del Consejo Directivo.
- f. Cualquier otro que le reconozca la Constitución y las Leyes.

TITULO VIII

OTRAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 45. FUENTES DE INTERPRETACIÓN. Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable al caso concreto, se acudirá a las normas que regulen casos o procedimientos similares y en su defecto, a los principios generales del Derecho, la jurisprudencia y la doctrina.

ARTÍCULO 46.-INHABILIDADES Los Miembros del Consejo Directivo, estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y responsabilidades, para ellos previstos en el Decreto 128 de 1976 y las demás disposiciones que le adicionen, modifiquen o sustituyan.

CONSEJO DIRECTIVO Página 13 | 15

TITULO IX

CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN.

ARTÍCULO 47. APLICACIÓN: Cuando exista interés directo en la decisión porque le afecte de alguna manera, o a su cónyuge o compañero o compañera permanente, o a alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, o a su socio o socios de derecho o, de hecho, deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas.

ARTÍCULO 48. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO: Todo miembro del Consejo Directivo solicitará ante esta corporación ser declarado impedido para conocer y participar en determinado proyecto o votación invocando la causal que cita y los argumentos que la sustentan y una vez sea aprobada por ésta, deberá retirarse del recinto y regresar solo cuando se pase a un punto o tema diferente del orden del día.

ARTÍCULO 49. RECUSACIÓN: Presentada la solicitud de recusación con la respectiva motivación y citación de la causal que se invoca, se dará traslado al miembro del Consejo Directivo recusado para que se pronuncie sobre la solicitud y manifieste si la acepta o no. Luego la presidencia somete a consideración la solicitud de recusación. El secretario informa el resultado de la votación. Aprobada la recusación, el miembro del Consejo Directivo, deberá retirarse del recinto y regresar solo cuando se pase a un punto o tema diferente del orden del día.

ARTÍCULO 50. CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN: Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo de un miembro del Consejo Directivo, este deberá declararse impedido por:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.
3. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.
4. Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público.

CONSEJO DIRECTIVO

Página 14 | 15

5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.
6. Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.
7. Haber formulado el servidor, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.
8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.
9. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.
10. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.
11. Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.
12. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.

CONSEJO DIRECTIVO Página 15 | 15

13. Tener el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.

14. Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores.

15. Haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el servidor público o haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin.

16. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.

TITULO X DE LA REFORMA Y VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 51.- DE LA REFORMA. Este Reglamento sólo podrá ser modificado mediante Acuerdo del Consejo Directivo, aprobado con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los miembros participantes en la sesión

ARTÍCULO 52.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Acuerdo No. 11 de noviembre 30 de 2017.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Saber como Arma de Vida

Dado en Mocoa Putumayo a los tres (03) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).



ADRIANA MARIA LOPEZ JAMBOOS
Presidente Consejo Directivo



NILSA ANDREA SILVA CASTILLO
Vicerrectora Académica